

circunscripciones de Vera, Cuevas de Vera, Sorbas y Purchena, Huércal Overa y Velez Rubio.

5.º Todo elector podrá emitir su sufragio ante la Mesa electoral de la Capital o en la del pueblo de su domicilio.

6.º En lo no provisto en las reglas que anteceden se estará en un todo a las prevenciones contenidas en sección segunda del capítulo 1.º título 3.º del Reglamento de esta Cámara.

oo

Como adición a esta Convocatoria electoral, se hace público, para conocimiento de los señores socios, que las respectivas operaciones electorales tendrán lugar:

En esta Ciudad, en el domicilio de la Cámara, Bulevar del Príncipe, 83.

Y en los pueblos, en el salón de sesiones de sus correspondientes Casas Consistoriales.

Almería, Marzo, 1926.

EL PRESIDENTE,

José Sánchez Entrena

Principales preceptos reglamentarios

Relativos a las próximas elecciones de Vocales

No nos parece ocioso insertar nuevamente estos preceptos por lo importante que su conocimiento es para los electores, salvados naturalmente aquellos puntos a que la interpretación de la reciente Real orden pueda dar ocasión.

Art. 31. Tendrán derecho a tomar parte en la elección, todos los socios que figuren inscritos en el Libro del Censo de la Cámara y cuyo derecho electoral no esté suspendido.

Para la emisión del sufragio de las personas morales incapaces, testamentarias y comunidades de bienes, se estará a cuanto queda establecido en el artículo 8.º.

Será válido el voto emitido por medio de

mandatario, justificándose la representación con poder notarial.

Los maridos, como representantes legales de sus consortes, podrán emitir el sufragio correspondiente a éstas, siempre que justifiquen su personalidad.

Art. 32. Por el carácter real de voto atribuido a los socios de la Cámara, el que figure en el Censo de varios pueblos, podrá en todos ellos, emitir el sufragio.

Art. 33. La elección se verificará:

En la capital de la provincia ante una Mesa constituida por tres vocales de su Comité Directivo, designados conforme a las reglas que al tiempo de la Convocatoria, haya establecido el propio Comité.

En los pueblos, ante una Mesa que se considerará delegada del Comité, constituida por el Alcalde o Secretario del Ayuntamiento o quien les sustituyan legalmente, en calidad de Presidente; y como vocales el Cura Párroco, el Juez Municipal y dos vocales de la Junta Directiva de la Cámara, o dos personas que estos designen, bajo su responsabilidad. Actuará de Secretario uno de éstos o un Notario, si la Cámara o sus representantes delegados, por el encono de la lucha electoral, considerasen prudente ofrecer a los contendientes esta garantía de autenticidad, en el desarrollo de la operación electoral.

Del nombramiento de los delegados, el Vocal dará conocimiento al Comité Directivo, en la fecha de su designación.

La Mesa quedará constituida asistiendo el Presidente y los dos representantes de la Cámara.

Art. 34. La elección se verificará en los días que designe el Comité, siempre dentro del límite máximo que señala el artículo 6.º del Decreto de constitución de la Cámara. En todos esos días, estará constituida la Mesa electoral de la Capital, desde las nueve a las trece horas, pudiendo emitir sus sufragios los electores, así de la Capital como de los pueblos que a bien tengan.

En los pueblos, el Comité teniendo en cuenta el número de electores de cada uno, determinará en qué días haya de tener efecto la elección, debiendo estos ser sucesivos y no simultáneos, cuando se pretenda que el Notario autentice el mayor número posible de elecciones.

Art. 35. Para el ejercicio por parte de cada socio, de su derecho electoral, precisará la presentación del carnet o cédula acreditativa de su inscripción en el Censo de la Cámara. En dicho carnet se estampará la palabra «votó» y el año a que corresponde la elección.